

TEATRO DEL PRINCIPE.
A las OCHO de la noche:
Tragedia en cinco actos, de D. Francisco Martinez de la Rosa, titulada
EDIPO.

TEATRO DE LA CRUZ.
A las OCHO de la noche:
se ejecutará la ópera en dos actos, titulada:
TANCREDI.

Observaciones Meteorológicas.

EPÓCAS.	TERMO. REAUM.	BAROMET.	HIGRO.	VIEN. -N.	ATMOSFERA.
7 de la m.	11 s. 0.	26 p. 0.	57 gr.	Noroeste.	Nubecillas.
12 del día.	16 s. 0.	26 p. 0.	30 gr.	Oeste.	Nubarrones.
5 de la t.	16 s. 0.	26 p. 0.	34 gr.	Oeste.	Nubecillas.

Afecciones Astronómicas.
EL SOL.
Sale á las 4 y 39 m. Se pone á las 7 y 21.
EL 19 DE LA LUNA.
Sale á las 9 y 3 m. de la noche. Se pone á las 9 de la m.

La impresión de nuestra edición de Madrid
TERMINÓ AYER A LAS SIETE.

EL ESPAÑOL.

MADRID.
MIÉRCOLES 1.º DE JUNIO.

FUNDAMENTOS EN QUE SE APOYA EL PROYECTO DE LEY A CENSO DE LOS BIENES NACIONALES

que hemos publicado en el núm. 209 del Español.

Los bienes nacionales son una hipoteca de la deuda pública; pero no son propiedad de los acreedores del Estado. Partiendo de este principio, los bienes nacionales deben enajenarse de la manera que sea más conveniente al país, y no de la que sea más favorable á los acreedores. Sobre este terreno debe situarse la cuestión de las enajenaciones, y al hacerlo, en lugar de cuentas del tanto por ciento, debe examinarse cuales han sido las ventajas que ha producido á la nación la considerable cantidad de bienes nacionales que se enajenaron en la época constitucional. ¿Qué cuadro tan triste para la clase laboradora presentan aquellas enajenaciones!

El sistema de censos que se ha propuesto en el proyecto tiene por objeto evitar los agiotajes del papel, la aglomeración de la riqueza territorial en pocas manos, y conservar el dominio sobre el valor capital de los bienes para tiempos en que valgan lo que hoy no pueden valer por el estado de guerra civil. Es un medio que se adopta entre las complicadas enajenaciones de Sr. Florez Estrada, y las ruinosas medidas de la enajenación á papel. Como las leyes agrarias son por su naturaleza revolucionarias, en razón á que tocan inmediata y directamente á las masas, el pensamiento dominante de las leyes de esta especie debe ser el purgarlas de este vicio por medio de bases materiales, que no puedan fácilmente ensancharse, estrecharse, ni en manera alguna alterarse por el poder de siniestras influencias. He aquí el mecanismo del proyecto en cuestión. Determinado el objeto y el artificio del sistema que se ha propuesto, pueden examinarse con facilidad sus disposiciones principales, que son:

1.º La venta de los predios urbanos en la forma que se propone, porque no importa que estos se aglomeren, ni que sean patrimonio de las personas ricas.

2.º Enajenación á censo de los predios rústicos, estableciendo en lugar del repartimiento siempre subversivo, un sistema regular de subastas y pujas, que al paso que evita este grave inconveniente, se halla combinado de manera que las fincas puedan quedar en los labradores con exclusión de los agiotistas (Véase el art. 5.º).

3.º La reserva del dominio sobre el valor capital, para enajenarlo cuando convenga; punto de una importancia suma, porque la nación hace por este modo tres negocios al propio tiempo, que son: 1.º Utilizar desde luego los bienes dándolos á censo, mejorando su cultivo y el bienestar de los labradores. 2.º Vender el dominio sobre el valor capital de ellos á las personas ricas cuando haya confianza; y busquen estas rentas, que es lo que acomoda á los grandes capitalistas que no están en el caso de dedicarse al cultivo de la tierra. 3.º Conservar á los tenedores de papel la esperanza segura de poderlo emplear mas adelante con gran ventaja, y entretanto de cobrar sus réditos con los rendimientos de los censos (Véase el art. 3.º).

4.º Se admite desde luego la redención en dinero, porque en esto no cabe engaño, y porque es de derecho común; pero para evitar los fraudes que se cometerían en las adjudicaciones de las fincas censadas, se reserva la nación declarar á su tiempo la caducidad que puede darse al papel, sin trasladar estas ventajas á los segundos poseedores, que no lo sean por necesidad hereditaria; no solo para precaver los fraudes insinuados, sino para obligar indirectamente á los labradores útiles á que cultiven por sí dichos predios, sin que puedan aprovecharse de su falta de confianza en la actualidad, los que especulan en todos tiempos sobre la suerte de los pobres. (Véase el mismo art. 3.º).

5.º Para evitar los desórdenes y parcialidades que puede acarrear la distribución de las tierras, se establece por base normal de la división, el estado en que las tenga divididas la labor, pues la labor está fundada en la naturaleza; así como la propiedad es obra exclusiva de las leyes. (Véase el art. 4.º).

6.º Los privilegios que se conceden á los labradores de las tierras y á los vecinos del pueblo en que se hallan situadas, están calculados de modo que sin salir de las reglas de las subastas, ni despertar las pasiones peligrosas de los proletarios, será muy rara la finca que no quede en poder de los colonos útiles, esto es, de los que labran por sí y con aperos propios. (Véase el art. 5.º).

7.º Las precauciones que se establecen respecto á los arbolados, cercas, artefactos &c. son indispensables, porque de otro modo podría haber persona que adquiriese una de estas fincas con el solo objeto de utilizar de estos valores que llevan agregados. Los labradores, sin embargo, quedan muy favorecidos, como se notará al leer el final del artículo 6.º

8.º Para fijar el capital de los censos se ha juzgado el medio más adecuado y seguro el de calcular por las rentas el impo. te de los capitales al respecto de un 4 p. g. con el objeto de que el máximo del censo que debe ser el 3 p. g. sea siempre inferior al arrendamiento. (Véase el art. 7.º).

9.º La disposición relativa á los colonos es de justicia; y aunque no lo fuese, la política obligaría á adoptarla. La insurrección del reino de Valencia en el año de 1822 tuvo por principal causa el lan-

zamiento cruel que sufrieron aquellos infelices por los compradores de bienes nacionales. ¿Y será posible que se pierdan estas lecciones? (Véase el art. 9.º)

10. Si hay alguna renta en el Estado que pueda administrarse por particulares en calidad de arrendatarios, es ciertamente la que deben constituir estos censos. Todas las circunstancias inducen á creer ventajoso dicho método; pero por si no lo fuese se autoriza al gobierno para que lo altere. (Véase el art. 10.)

11. Lo que de todos modos exige mucha detención y conocimiento práctico de los pueblos y de sus manejos, es el reglamento que debe acompañar á la ley. Hay cosas que pueden aprovecharse en el que se publicó en 1.º de marzo de este año. La parte concerniente á la traslación del dominio, ó sea el registro de las ventas, permutas, donaciones y herencias de las fincas censadas, debe esponderse con sumo cuidado.

12. Para el caso en que no sea posible por falta de compradores enajenar los predios urbanos en la forma que se establece en el artículo 1.º hemos creído que será más conveniente darlos á censo que continuar el fisco en su posesión, administrándolos por medio de empleados. Con este fin hemos intercalado en el proyecto el artículo 12.

13. Nada es más justo al dar á censo á nuestros labriegos las heredades de los conventos, que llamar á la parte á aquellos valientes ciudadanos, que á costa de su sangre han contribuido á asegurar al Estado en la posesión de estos bienes. ¿Cuándo sin el esfuerzo de estos bravos defensores del trono y de la libertad hubiera podido adquirir la nación unas fincas poseídas y defendidas por el clero regular tan poderoso, tan enlazado con el absolutismo y tan opuesto á la extinción de sus institutos religiosos, sin la cual jamás podían pasar al tesoro público los bienes de sus respectivas fundaciones? (Véase el artículo 13.)

14. Como los capitales de los censos gravitan de ordinario no solamente sobre una finca, sino sobre dos ó mas, eran de todo punto irrealizables las ventas, sino se proveía en la ley de remedio al grave inconveniente de enajenar las fincas, con el gravamen de una hipoteca subsidiaria, imposible de capitalizar ó de vender sin la afección del censo estas mismas fincas, en cuyo caso se perjudicaba considerablemente á los censuistas, privándolos de una gran parte de sus hipotecas, y de la seguridad que es consiguiente. Para evitar estos males se ordena en el artículo 14 del proyecto para los censos consignativos y reservativos una redención en bienes, que es la única que el gobierno puede realizar. Redención ventajosa para los censuistas, porque se cobran á su mano los réditos de los censos, con el aumento de 10 p. g. para reparos y conservación de las fincas, las cuales pueden mejorarse considerablemente, y multiplicar así sus productos; y de todos modos no se altera por esta disposición el estado posesorio, pues que el que no enajene las que se le den, continúa percibiendo los mismos réditos que anteriormente.

En cuanto á los censos enfiteúticos, nuestro sentir es, que no valen el doble capital que segun la ley del reino se debe dar para su redención. Nos fundamos en que el verdadero valor de las cosas es el que tienen en el mercado público, y es bien seguro que nadie ofrecerá en el día una cantidad de doscientos mil reales en dinero, por un censo enfiteúto de tres mil reales de réditos, aun cuando se traspasen al comprador los derechos de luismo, tanteo, comiso, &c. Diráse acaso que cuando se constituyeron los censos enfiteúticos se calcularon los réditos al respecto del uno y medio de sus capitales, y por consecuencia que es muy justo exigir para la redención, los mismos valores capitales que correspondían á estos réditos. En efecto, así debería ser si el hecho fuese cierto; pero no lo es, como se demuestra con una sola reflexión. Para que efectivamente se hubieran constituido esos censos al uno y medio por ciento, era necesario que una tierra que produjese tres mil reales de renta, se hubiera dado á censo en mil quinientos, lo cual no es presumible, porque ningún propietario es tan necio, que pierda así en un contrato voluntario la mitad de sus rentas.

El hecho de verdad es, que poseída casi toda la tierra, después de la conquista, por un corto número de propietarios imposibilitados de labrarla por sí, tuvieron que apelar al medio de darla á censo á los colonos; exigiéndoles, no una mitad de las rentas que entonces rendían las tierras en su mayor parte de corteza, sino una porción mas ó menos crecida de los productos, que en consecuencia del cultivo de los censatarios debían rendir. Entonces no se tuvo ninguna consideración al capital que valían; y prueba de ello es, que no hay una sola escritura antigua de censo enfiteúto en que esté valorado este capital. Si así se hubiera hecho, corto habría sido el valor de aquellos terrenos, por lo general improductivos. El valor capital de las cosas se calcula, ó por los gastos que ha costado su producción, ó por los rendimientos que da, y no habiendo hecho los antiguos poseedores mejoramientos en las tierras, ni estando siquiera cultivadas con esmero, es claro que su capital debía valorarse únicamente por lo que pudieran ganar en arrendamiento, y por consecuencia ser muy inferior al duplo, que hoy se les señala para la redención. Lo que ahora valen esos mismos terrazgos no debe tenerse en cuenta, puesto que se debe mas que á la fuerza productiva del suelo, á la industria del labrador y á los capitales invertidos en su mejoramiento. Estas son las razones que hemos tenido para creer que el legislador que estableció la redención de los censos enfiteúticos al respecto de un capital calculado al uno y medio por ciento de réditos, pecó contra la realidad de los hechos que precedieron á la constitución del censo, y contra los mas sanos principios de la economía política.

Bajo este concepto no nos hemos atrevido á establecer en el proyecto, que las redenciones se hagan al doble capital; porque esto sería onerosísimo para la nación, y en nuestro concepto injusto, por ser injusta y antieconómica la ley en que se funda; pero al mismo tiempo hemos respetado los derechos existentes de los censuistas, y por eso dejamos á su elección recibir el capital sencillo en bienes nacionales, en la propia forma que queda ordenado para los censos consignativos y reservativos, ó continuar en la precepción de sus réditos y en la posesión de sus derechos enfiteúticos. (Véase el art. 15.)

14. Para facilitar las enajenaciones, hemos relevado las fincas de toda hipoteca como se hizo en las que se ejecutaron á principios de este siglo de los bienes de capellanías, trasladándolas á la caja de amortización, fondo el mas seguro bajo un sistema constitucional.

Cuando en nuestro núm. 205 insertamos un remitido sobre EDUCACION DE LOS PRINCIPIES Y GRANDES, anunciamos la divergencia nuestra de alguna de las opiniones de su autor, y prometimos presentarla á nuestros suscritores en atención á la importancia del asunto.

No convenimos con la idea del articulista, acerca de lo conveniente que sería el mandar fuera de nuestro país á los PRINCIPIES Y GRANDES españo-

les en sus primeros años, con [el objeto de perfeccionar su educación. Nosotros creemos que los viajes á países extranjeros solo son útiles cuando la razón del que los hace se halla en su completo desarrollo, y su juicio capaz de discernir ya lo adaptable ó no, de lo que observe de bueno para su patria. Nada creemos mas perjudicial para una nación que esas peregrinaciones y educaciones en países extranjeros de sus conciudadanos mas ilustres y acomodados, y los males inmensos de nuestra España los atribuimos en gran parte á esa causa funesta. Para nosotros es indudable que si la educación de los GRANDES ESPAÑOLES fuese tan intimamente nacional como lo era en tiempos de D. PEDRO NIÑO, D. JUAN DE AUSTRIA, DON PEDRO DE TOLEDO, D. JUAN DE ZUÑIGA, DON PEDRO JIRON, y tantos otros que pudiéramos citar, sabrían mostrar de un modo convincentísimo que no podrían nunca formar una planta exótica en la patria que les hizo y les dió todo lo que son y tienen. Así es, que no solo los viajes prematuros, sino tambien esos ayos ó preceptores, ó *gouverneurs* extranjeros, que se suelen dar á los caballeros españoles, los reprobamos altamente (*pero cuidado* en regla general) como cosa diametralmente opuesta á los primeros principios de la educación nacional. Y podríamos demostrar hasta la evidencia cuan funestas han sido, y cuantos lo deben ser siempre las consecuencias de haberse introducido en España casi insensiblemente esa costumbre. Un detenido examen sobre el origen y naturaleza de todas las instituciones civiles probaría nuestra opinión completamente como buena é innegable, y nos daría campo para desenvolver algunas máximas, que por nuestra desgracia se considerarían como nuevas, debiendo ser tan antiguas como los fundamentos de esta comunión política que apelidamos NACIÓN, PATRIA, y que nos da el título de ESPAÑOLES. Pero siendo ese un asunto demasiado vasto, nos limitaremos á indicar, que esos *gouverneurs* á los aludimos, teniendo como su nación el mayor y mas arraigado desprecio hacia los demas pueblos de la tierra, no pueden jamas inspirar el amor sublime y ardiente de la patria á los infelices españoles que se les confían, y que aun aquellos que, entre dichos ayos se distinguen por su probidad, inspiran á sus discípulos ó dirigidos (casi sin quererlo y en todas ocasiones) tales sentimientos, que estos se hallan al fin de su educación malos hijos y pésimos ciudadanos. Las honrosas excepciones que se nos puedan oponer corroboran mas la certeza de lo que aseguramos, y confirman la imposibilidad de que dejen de ser rarísimas dichas excepciones. Hemos dicho que gran parte de nuestras calamidades públicas las atribuimos á esa educación de manos extrañas y antinacional, porque para nosotros es innegable que el estado que no tuviere arreglada la educación de sus primeros ciudadanos, conforme á su espíritu y ley fundamental, se verá siempre compuesto de individuos que obran contra el bien público mientras que se figuran observar los preceptos de la virtud, la cual no será sino una virtud arbitraria y dependiente de las opiniones de la sociedad ó *cuerope estrangeiro*, cuyo espíritu ha dirigido la educación de la juventud que hemos nombrado. Es necesario, pues, que haya en esta una cierta uniformidad respecto del plan general, modificado únicamente segun lo requieran las diferentes clases de la nación y la diversidad de las profesiones. Y esa uniformidad, y esas modificaciones que anhelamos, no pueden realizarse con la educación de nuestros jóvenes caballeros en países extraños. En el siglo que acaba de pasar eran disculpables entre nosotros esas ideas acerca de la educación que manifiesta el artículo que al principio recordamos. Pero el espectáculo de nuestra CORTE á principios de este siglo, y la desmoralización que en ella brillaba á la sombra de un favorito, deben haber roto la venda que torpemente nos cegaba, y haber descreditado doctrinas que nos han acarreado mil males. Y sin ánimo de faltar ó traspasar el provechoso silencio que la política y la galantería nos imponen á la vez, sólo licito recordar que el *gouverneur* de la madre de FERNANDO, de la nuera de CARLOS III, fue el abate CONDILLAC.

Pudiéramos tambien probar fácilmente que la educación antinacional que merece nuestra censura, hace que un GRANDE ocioso y aburrido, disgustado de los placeres efectivos que ya no le llaman la atención, escoja algun entretenimiento absurdo ó extravagante, ó se ocupa en fruslerías; y muy luego estos objetos ridiculos ó insulsos de pasatiempo ó ocupación de las clases superiores se ennoblecen á los ojos de las inferiores, y son mirados como atributos de una elevada y distinguida condición. De la propia manera que, por las mismas causas, esa educación hace que las mugeres ilustres por su nacimiento ó por su favor inventen trages singulares, gracias postizas, fórmulas ridiculas de conversaciones, las unas con el fin de disimular su fealdad ó tontería, y las otras con la esperanza de realzar con el arte sus atractivos, y en seguida todo su sexo en general adopta estos estilos introducidos por el amor propio de algunas personas, y ninguna muger examina lo que á ella en particular le está mejor, con tal que imite los modelos que escitan su vanidad. La moda por lo común no se propone aquello que mas gusta, sino lo que mas distingue, y de esta suerte se manifiesta en la moda la fuerza del ejemplo de los GRANDES, y toda la baja de los particulares, en la servil imitación de las extravagancias que en aquellos fueron el resultado de *viajes prematuros* ó de una educación anti-nacional.

Educábanse antes nuestros caballeros unidos en nuestras CORTES, estudios, liceos, universidades y escuelas militares. Y un JUAN DE SUÑIGA, y un RUY DIEZ DE MENDOZA, y un PEDRO LOPEZ DE AYALA y otros infinitos dieron, merced á esa educación, dias de gloria á la patria, preparándose así en la escuela práctica del valor y del esfuerzo, para lucir por su razón ya fortalecida en las grandes reuniones nacionales, donde podían examinar útilmente los intereses de un país que habían medido á palmos, puede decirse, donde habían sido educados por los mismos acontecimientos nacionales, en los que influyeron siempre, por juzgar que ese era uno de sus primeros deberes, y al que amaban por su propio interés y amor de sí mismos. Y á pesar de que hemos repetido mas de una vez que las autoridades y ejemplos tienen bien poca fuerza, segun los principios lógicos de nuestro periódico, cuando se hallan desnudos del argumento invicto de la razón, presentáremos aqui las ideas que se daban á uno de nuestros mas antiguos y mejores caballeros para que hablase en las reuniones nacionales. Pone-mos esta muestra de educación intelectual, porque esta es menos conocida que la que formaba la material y *gimnástica* de un caballero español, ahora tambien desusada. Decíale, pues.

Cuando oviereis á hablar ante los omes, primero lo pasad por la lima del seso, ante que venga á la lengua. Parad mientras que la lengua es un árbol, é tiene las raíces en el corazón, é la lengua lo muestra de fuera. Pues decid cosas con razón, si non, mejor será que vos callades. Si callase el que non debia hablar, é si fallase el que non debia callar, nunca la verdad sería contradicha.

Ahora bien, nosotros creemos que ese consejo

parlamentario se puede aprender con otros muchos, mejor en nuestro país, que en las mesas redondas de los *hotels* extranjeros, ó en los círculos de la alta sociedad de Londres, de Paris, Viena ó de Berlin.

Afortunadamente se presentará á las casas primeras del reino un modelo de educación nacional, en la que se prepare para formar el corazón y el alma de la inculpable hija del último FERNANDO. Lo creemos y lo esperamos así. No será guiando su tierna y augusta mente en los primeros pasos que dá hacia el conocimiento, por las miras estrechas y torpes de un abate como el que citamos arriba, que ni alto y sublime espíritu nacional, ni amor á la fe y lealtad que debe á sus pueblos la imbuera. No: la régia jóven será puesta al cuidado de quien no olvidó nunca la fe que á su patria debía, y su educación será tan nacional como la de la PRIMERA ISABEL.

BOLETIN DE JURISPRUDENCIA Y LEGISLACION.

El número sexto de este periódico contiene un artículo sobre el derecho de gracia ó la remisión y conmutación de las penas; otro de observaciones al reglamento provisional para la administración del justicia; otro bajo el epigrafe de reseña histórica de la España; una real orden con la petición del Estamento á que aquella se refiere, y la discusión del mismo sobre la materia, y en crónica judicial extranjera extracto de la causa de Verninhac-Saint Maur, procesado por sustracción de cartas, falsificación de firmas y asesinato.

Manifestáremos con imparcialidad nuestra opinión acerca de este número como lo hemos hecho de los anteriores.

El derecho de gracia, de que se trata en el primer artículo, es tan antiguo como las sociedades, y durará tanto como el mundo, porque es inseparable del poder supremo de toda acción, y siempre en estas ha de haber quien le ejerza, bajo este ó el otro nombre. Dada su existencia como inevitable y constante, escusado parece hablar de la necesidad, puesto que todo lo que necesariamente existe siempre, es porque siempre debe necesariamente existir; pero si esta inmutable ley de la naturaleza humana es estensiva á lo bueno y á lo malo, precisamente en el asunto de que tratamos, es buena y siempre buena. Completamente conformes estamos en el fondo con la doctrina enunciada por el autor del artículo; pero no lo estamos cuando califica depura arbitrariedad al derecho de gracia. La palabra arbitrariedad nos suena mal y nos parece inexacta aplicada al asunto de que tratamos. Cuando la corona ejerce el derecho de gracia, no solo en los países representativos, sino hasta en los mas despóticos y absolutos no lo hace exclusivamente porque quiere, porque así se lo dicta su capricho, sino porque no puede menos de hacerlo atendidos los precedentes y motivos que la inclinan á ello, y no obra con arbitrariedad quien obra apoyado en motivos que le ponen en este caso. Por otra parte, la arbitrariedad no está nunca del lado de la gracia en esta materia sino del de la opinión, de la tiranía, del estérmino. Rarísimos son los casos en que los reos de crímenes atroces, que ofenden y sobaban de suyo hasta los sentimientos de la sociedad, son perdonados por la corona de la pena impuesta á los mismos por los tribunales, y en esta parte todos los gobiernos cualquiera que sea su forma, han estado siempre y no pueden menos de estar de acuerdo, porque el interés de la propia conservación es el mismo en todas partes, y en todos tiempos. El derecho de gracia, pues, solo es en general aplicable á los delitos políticos, cuya calificación es tan difícil y espuesta como lo son generalmente las circunstancias en que se cometen, y cuando la corona se aventura á conmutar en esta situación la pena impuesta á un criminal por otra mas suave, ó á absolverle completamente, bien puede asegurarse que lejos de obrar arbitrariamente administra la justicia que los tribunales no vieron por hallarse envueltos entre las pasiones, del odio, de la venganza ó del miedo, ó porque se olvidaron de que eran jueces, y se acordaron de que eran hombres sujetos como todos á las miserias de la humana naturaleza. Por lo demas no solo estamos completamente de acuerdo con las ideas manifestadas en el artículo de que hablamos, sino que damos el parabién á su ilustrado autor por haber presentado bajo su verdadero punto de vista una cuestión interesante de suyo, y muy mas en un tiempo en que los derechos de los tronos y de los pueblos no se hallan desgraciadamente tan cimentados y robustos como conviene á la causa de la humanidad.

Segun á continuación las observaciones sobre los artículos 18, 19 y 20 del reglamento provisional para la administración de justicia que las hallamos justas y fundadas, y otras en general sobre el capítulo primero de dicho reglamento de las que consideramos un deber reproducir lo siguiente sobre recusaciones. Esta materia en cuanto á recusación de los jueces que componen los tribunales de comercio (pues con respecto á los consultores y jueces ordinarios no se altera lo dispuesto por el derecho común) se halla á nuestro juicio bien arreglada en lo general por la ley de enjuiciamiento en su título 3.º Se exige para la recusación espresion de causa, se designan estas causas como las únicas admisibles, se fija el término en que la recusación ha de proponerse, y se establece la forma de proceder cuando se proponga. Por el derecho común no se exigen estos requisitos para la recusación de los jueces de primera instancia. Sin espresion de causa, con solo el juramento de no proceder de malicia, cada una de las partes puede recusar hasta tres jueces en un mismo asunto. El juez recusado no se desprende del conocimiento del negocio, limitándose á nombrar un acompañante, con el cual procede.

La recusación puede hacerse en cualquiera estado de la causa, con tal que no se haya notificado la sentencia; ¡concesion perjudicialísima, manantial abundante de fraudes! porque el litigante que por el escribano, á veces por el juez mismo, ó por otro conducto, adquiere noticia de la sentencia que se ha dictado, presenta, si le es contraria, el escrito de recusación que preventivamente tiene formado, y hace ineficaz el ya pronunciado fallo, ocasionando nuevos gastos y dilaciones. En el reglamento debieran haberse adoptado medidas que remediaran tales abusos. Cuando en la mayor parte de los pueblos estaba confiada la administración de justicia á los alcaldes ordinarios, hombres imperitos, domiciliados en el mismo pueblo, y accesibles por tanto á los litigantes, con alguno de los cuales se hallaban por lo común estrechamente relacionados, disimulable hasta cierto punto era la franquicia que las leyes permitían en la recusación; pero arreglados hoy los juzgados de primera instancia, colocado al frente de cada partido un juez de letras, en quien la ley supone los conocimientos, probidad y desinterés necesarios para administrar rectamente la justicia, la recusación no debe ser un acto de voluntariedad ó de capricho en los litigantes. Juzgamos por tanto que se habria procedido con acierto en este punto, disponiendo que no se admitiese la recusación de los jueces de primera instancia sin espresion de causa, y determinando las que debieran únicamente tenerse por justas y admisibles:

que no se admitiera tampoco despues de haber declarado por conclusa la causa para proveer en definitiva, ó respecto de algun artículo: que propuesta, conciera de este incidente el ayuntamiento del pueblo donde se halle establecido el gado, el cual con acuerdo de asesor, y audiencia de la parte contraria por un término breve, decidiera primero si la causa de la recusación era legal y admisible, en cuyo caso concedería un término, tambien corto, para la prueba cuando fuera necesario, y despues si se habia ó no probado, y debia ó no haberse por recusado al juez: que de estas providencias se concediese el recurso de apelación al tribunal superior territorial, donde se decidiera sin mas trámites ni alegaciones que las que se hiciesen en el acto de la vista por los respectivos defensores: á quienes se entregarian los autos para instruirse: que declarándose haber lugar á la recusación, se desprendiese absolutamente el juez recusado del conocimiento de aquel asunto pasándose al juez del partido mas inmediato. Objeto de pocos artículos habria sido arreglar de esta ó de otra manera análoga tan importante materia; pero si aun en esto se encontraba dificultad, era al menos urgentísimo haber dispuesto que, conclusa la causa para definitiva, ó sobre un artículo, no fuese ya admisible la recusación, cerrando así la puerta á los tan frecuentes como perjudiciales abusos que se han indicado.

Mucho de desear es que cuanto antes vivifique el soplo consolador de la filosofía esta parte yerma y abandonada de la administración de justicia. El artículo que sigue sobre la historia de la legislación de España está escrito con el mismo tino y criterio que los anteriores, y recomendamos su lectura.

La diputación provincial de León ha dirigido la siguiente alocución á los habitantes de la misma.

Leoneses: La diputación, fiel órgano de los sentimientos patrióticos que caracterizan á esta leal provincia, creeria faltar al deber que forma el principal objeto de su instituto si permitiese imposible en el acto que vuestro gobernador civil acaba de publicar la real orden, en la que S. M. en uso de las prerrogativas de la corona ha resultado disolver las actuales Cortes y convocar las constituyentes, medida que al paso que aleja todo temor inspira las mas lisonjeras esperanzas de ver ventadas sobre bases sólidas las leyes fundamentales de la monarquía, asegurado el trono de nuestra escelsa REINA, estinguida la guerra civil y afianzada la libertad y el orden primer elemento de los gobiernos libres. La diputación no duda un momento que simpatizando estos sus sentimientos con los que abrigan los pechos de los leales habitantes de esta provincia, será recibida con entusiasmo una resolución, que como todas las que emanan del magnánimo corazón de S. M. la REINA Gobernadora no tienen otro objeto que el bien y prosperidad de los pueblos, y por lo mismo presagia que en el suelo clásico de esta provincia no manchado aun con los azares y desastres de la guerra civil, y menos con las agitaciones de un celo exagerado que solo conducen á la ruina y desolación de la patria, no tendrán cabida las sugestiones del interés ni los manejos del egoismo, y que marchareis como hasta aqui por el camino de la libertad legal y del orden, en el que encontrareis siempre á vuestra diputación provincial, y del que jamás podrá separarse cualesquiera que sean las exigencias y circunstancias que la rodeen, pues están resueltos sus individuos á sacrificarlo todo como hombres públicos en obsequio de tan preciosos objetos.

Esta es la línea que la diputación se traza á su conducta, y que siendo la enseña misma que sirve de guía á la grandiosa institución de la Guardia Nacional identificada por esencia con los cuerpos populares, se lisonjea hallar en ella el baluarte mas poderoso para la conservación del orden y sostenimiento de la libertad. Leon 26 de mayo de 1836.—Miguel Dorda, presidente.—Marcos Fernandez Blanco, intendente.—Leon Herques.—Antonio Valcarlos.—José Fernandez Carús.—Manuel Antonio Panchon.—Felipe Tegerina.—Por acuerdo de la diputación, Patricio de Azcarate, secretario.

VITORIA 27 de mayo.
La diputación de esta provincia ha dirigido ayer al Excelentísimo Sr. general en jefe el oficio que sigue:

EXCMO. SEÑOR:

La primera entrada de V. E. en esta ciudad despues que tomó en Bilbao el mando en jefe del ejército que S. M. se sirvió confiarle para bien de la patria, fue gloriosa y acompañada de una celebridad triunfal. Acababa V. E. de salvar y asegurar á Bilbao, inspiró al ejército el entusiasmo que manda la victoria, y preparó la brillante acción de Mendigorria que V. E. conebió con tanta tino, valor, felicidad y fruto, ha causado si cabe mas admiración en el ejército, mas temor en el enemigo, mas confianza en el público que ha estado presente á esta bellísima combinación de guerra y tan agradable sensación en esta diputación, que no puede menos de dar á V. E. el mas sincero parabién por tan gloriosas jornadas. El enemigo ha visto malogradas sus obras fortificadas de muchos meses, con sola la sagacidad de la profunda concepción de V. E. y la destreza de su movimiento que al mismo tiempo ha señoreado las posiciones mas inaccesibles viniendo y burlando los esfuerzos mayores de que ha sido capaz esta guerra. V. E. ha salvado segunda vez á su patria, y la diputación espera se servirá recibir con su genial agrado esta espresion sincera de los sentimientos de su gratitud. Dios &c.—P. A. del S. D. G.

MANUEL DE ARANDIA.

El gobernador civil de Logroño, comunicando á los pueblos de aquella provincia la espresion á S. M. de los nuevos ministros, y el manifiesto de la augusta GOBERNADORA del Reino, termina su circular con estas palabras:

La espresion hecha á S. M. la REINA nuestra Señora por su Consejo de Ministros, y el manifiesto de la augusta REINA Gobernadora, son docutos auténticos que demuestran las causas que nos han inclinado el real ánimo á usar de una de las prerrogativas de la corona. La confianza que inspiran las promesas solemnes de S. M. fueran suficiente estímulo para los españoles que tantos bienes deben á la mano generosa de la REINA Gobernadora, si necesario fuere recordarlos á sus corazones agradecidos; pero estoy persuadido que los habitantes de esta provincia no han menester de esta excitación, cuando su sensatez y su amor al orden acreditados en otras circunstancias, garantizan á la patria de su obediencia al gobierno legitimo, y de su adhesión hacia la justa causa, pues la inmediatez á los sucesos de la guerra civil les pone mas al nivel que á los de otras provincias de conocer el interés en que estamos todos de finalizar esta lucha atroz que nos devora, y que nuestra salvación solo puede venirnos, en el duro trance en que nos encontramos, por la unión, por la unión. Logroño 26 de mayo de 1836.—SERAFIN ESTEBANEZ CALDERON.

S. M. la Reina Gobernadora se ha servido nombrar ministro de la seccion de la Gobernación del Consejo Real á D. Ignacio Ordoñez, subsecretario del mismo ramo, y para esta plaza á D. Alejandro Oliván.

Los refugiados polacos que se embarcaron el 3 de mayo en Bologne-sur Mer para Inglaterra, han sufrido una tormenta en la travesía, pero la práctica y sangre fria del capitán evitaron el peligro. A su llegada á Londres fueron acogidos amistosamente por Lord Sturt y Messrs. O'Connell y Atwood, y debiendo ser insertos en la lista de los demas emigrados y recibir los socorros destinados por el parlamento á los refugiados polacos. El 10 de mayo se celebraron los funerales de Mr. Indinki, polaco que ha muerto en Londres; la concurrencia era inmensa, y todos los polacos, sin distincion de opiniones, se reunieron para hacer los últimos honores al hermano muerto en el suelo extranjero.

Con efecto, antes de anoche volvió a esta, se leyó según venia, se mandó imprimir, y acordó que el día de mañana...

BOLSA DEL 21.

Ayer los fondos españoles bajaron desde 45 1/2 a 43 1/2, y hoy desde 43 hasta 40; por esta tarde se han mejorado hasta 42 1/2...

CORRESPONDENCIA DE LA FRONTERA.

SAN JUAN DE LUZ 26 de mayo.

Por hoy nada se sabe de particular, aunque esta la escribo temprano, pues en este momento salgo para el fuerte del Vidaso...

CORRESPONDENCIA DE LAS PROVINCIAS.

VALENCIA 28 de mayo.

Restablecido de su enfermedad nuestro dignísimo capitán general D. Juan Palarea, ha salido otra vez en persecución de los facciosos...

La espionación del ministerio y el manifiesto de la Reina Gobernadora han sido leídos con una ansiedad indecible; pero su lectura no ha producido ningún síntoma alarmante...

Desesos los Nacionales de los pueblos de nuestra ribera de compartir sus trabajos con los de esta capital se brindaron a salir en persecución de los facciosos...

Se asegura que los facciosos han entregado á las llamas al pueblo de Ademuz por haberles negado su entrada.

AVILA 29 de mayo.

El ayuntamiento de Arévalo ofreció ayer á este gobernador civil, diciéndole se había cumplido su decreto de suspensión de la Guardia Nacional de infantería de aquella villa...

ESPECION DE LOS ESPAÑOLES CONTRA ARGEL.

Traducción que ha hecho de una obra árabe Mr. Duchonod, cónsul intérprete del consulado de Francia en Tunz.

Mientras que Khreir-Eddin (Barbarroja) se preparaba para hacer resistencia al sultan de Tremecén, á quien esperaba en las cercanías de Argel, descubrió repentinamente la flota de los cristianos que se adelantaba por la parte de la ciudad...

« Aquellos soldados nuestros que han perecido en los combates que empeñaron con vosotros, viven gozando en el seno del Eterno los bienes que la vida destinada su misericordia, y á que aspiraba su piadoso valor. Ahora habitan en palacios bañados por arroyos cristianos en compañía de las Huries...

Esta carta llenó de rabia á los infieles. El comandante de la expedición dio inmediatamente la orden para el desembarco, el cual se verificó la tarde misma del día de su llegada. Y avisado de esta novedad Khreir-Eddin, confió este emir la guardia de la ciudad á 800 hombres de sus tropas que reforzó con otros tantos habitantes...

Entonces Khreir-Eddin hizo una salida al frente de los guerreros defensores de la fe, y atacó á los infieles implorando el auxilio de Dios. Alentaba el valor de los musulmanes, dirigiéndose ya á la izquierda ya á la derecha, ó al centro de su ejército; sus tropas cobraron con esto nuevos ánimos, y encomendándose al Todo-poderoso se arrojaron simultáneamente sobre el enemigo peleando animosamente...

REMITIDO.

Tantas acusaciones como se han hecho al sistema del señor Gomez Becerra y sus predecesores en el ministerio de Gracia y Justicia, han llegado por fin á persuadir la suma é imperiosa necesidad que hay de darle otro giro diferente...

Respecto al general en jefe que se hallaba herido, Khreir-Eddin le alojó en una de las habitaciones de su palacio, encargando se tuviera con él toda especie de consideraciones. Su mesa estaba oparamente servida, y no tardó en restablecerse y curarse de su herida...

Cuando se espació en Europa la noticia de estos sucesos se posicionaron de los ánimos el terror y la consternación. Khreir-Eddin llegó á servir de espanto á los infieles y le apellidaron Barbarroja, apodo que usaban para meter miedo á los niños.

En vista de esto creyó Khreir-Eddin que era urgente abrir tres nuevos subterráneos y encerrar en ellos á los cristianos. Mandó también que del hierro que se había podido sacar de los buques naufragados, se construyesen cadenas para estos infieles, y encargó á 80 hombres la guarda de cada uno de los subterráneos en que fueron metidos...

Acostumbraban entonces los soldados musulmanes andar siempre armados para evitar una sorpresa por parte de los cristianos. En su consecuencia mandó inmediatamente Khreir-Eddin salir un destacamento en seguimiento de los fugitivos que estaban muy cerca de la playa...

Este muchacho había estado ya al lado del general antes de su cautividad, y un día le aconsejó este procurara quitar á los guardias las llaves de los subterráneos, para que abrieran la puerta á las demás esclavas, y después de degollar á aquellos, pudieran marcharse á la orilla del mar á favor del silencio de la noche...

El cristiano sostuvo que no hablaban vez alguna, y que solo estaba ocupado en servirle. Al decir esto se puso á temblar como una hoja movida por el viento, y amenazando por Khreir-Eddin confesó el plan de evasión que había imaginado el general. Preguntándole el Emir si la trama estaba dispuesta por todos los esclavos...

« Oh Emir, le dijeron, esos esclavos son de las más ricas y poderosas familias de su nación, y si vuelven á su tierra, darán á los infieles nuevos medios de traer la guerra á este país. Los doctores opinaron, pues, que debían morir para ahogar desde luego aquel germen de traición y de perversidad. En su consecuencia hizo decir Khreir-Eddin á la guarnición que rebuaba al precio del rescate. Diose prisa el comandante del fuerte á participárselo á su rey, quien mandó ofrecer hasta doscientas cuarenta mil piezas de oro...

Mandó en seguida Khreir-Eddin que se atase algún peso á cada uno de los cadáveres de las víctimas y que los echasen al mar. Esta prudente precaución era para que no los recogieran las tropas del fuerte, porque no faltaban gentes sin morir de Dios que hubieran sido capaces de comerciar con estos cadáveres...

REMITIDO.

Los demas papeles que se le hallaron son tambien bastante insignificantes, y por lo mismo no hablamos de ellos. Pasó esta causa al promotor fiscal del juzgado para que se dictasen, y fue de parecer que en ella no se debía sobreeser, y por consiguiente que correspondía continuar sustanciándose conforme al reglamento de administración de justicia...

En este estado se devolvió la causa al promotor-fiscal y es su dictamen que se tenga por pena la prisión sufrida, que se le imponga una multa de 100 ducados, que haya de pagar por sus temporalidades, que se le exijan las costas y que se le perciba para lo sucesivo. La sentencia que sobre el particular recaiga la insertaremos en otro número tan luego como se verifique.

Ha sido robada la habitación de Manuel Abascal, que tiene plazuela del Angel, número 17, por Antonio Villar, que fue sorprendido en el acto por la esposa del Manuel, y habiendo acudido dos Guardias Nacionales le quitaron y volvieron á la robada los efectos, que consistían en un pañuelo y una camisa.

Los aceites se pagan en el día de 33 1/2 á 35 bajochi el bocal, según calidad. Nuestra cosecha de este liquido toca á su fin, y el artículo se halla en manos de especulador, que se limitan á vender en detail lo necesario para el consumo local...

Los demas papeles que se le hallaron son tambien bastante insignificantes, y por lo mismo no hablamos de ellos. Pasó esta causa al promotor fiscal del juzgado para que se dictasen, y fue de parecer que en ella no se debía sobreeser...

En este estado se devolvió la causa al promotor-fiscal y es su dictamen que se tenga por pena la prisión sufrida, que se le imponga una multa de 100 ducados, que haya de pagar por sus temporalidades...

Ha sido robada la habitación de Manuel Abascal, que tiene plazuela del Angel, número 17, por Antonio Villar, que fue sorprendido en el acto por la esposa del Manuel, y habiendo acudido dos Guardias Nacionales le quitaron y volvieron á la robada los efectos...

Los demas papeles que se le hallaron son tambien bastante insignificantes, y por lo mismo no hablamos de ellos. Pasó esta causa al promotor fiscal del juzgado para que se dictasen, y fue de parecer que en ella no se debía sobreeser...

PARTE COMERCIAL

FONDOS PUBLICOS.

COTIZACION DE LA BOLSA DE MADRID DEL DIA 31 DE MAYO. TITULOS DEL CUATRO POR CIENTO. 100000 rs. á 37 p 1/2 al contado. VALORES NO CONSOLIDADOS. 22000 ps. á 20 p 3/4 30 ds. f. ó vol. present. á la conver.

CAMBIO. Londres 38. Paris 16 lib. y 4 sueld. Alicante 2 1/2 á par d. Barcelona 3 1/2 á 1 b. Bilbao par á b. Cádiz par din. Coruña 1/2 d. Granada 1/2 d. Málaga 1/2 d. Santander 1 b. Santander 1 1/2 d. Sevilla 1/2 d. Valencia 1/2 b. Zaragoza par. Descuento de letras á 5 p 1/2 al año.

SANTANDER 27 DE MAYO. Londres 38 1/2 á 99 dias. Paris 16 á corto. Barcelona 3 1/2 d. Cadiz 1 1/2 d. Coruña 1 d. Barcelona 4 1/2 d. Bilbao 1/2 d. San Sebastian 1/2 d. Burgos 1/2 d. Valencia id. ben. Valladolid 1/2 d. Vitoria 1/2 d. Descuento á 4 1/2 por 100.

NOTICIAS MARITIMAS.

LLEGADAS DE BUQUES A PUERTOS ESPAÑOLES. A SANTANDER. Mayo 25. Místico español Leon, c. Estaper, de Rosas, con tabaco, vino y aguardientes. Místico id. Union, c. Roceches, de Puerto-Rico, con cacao y añil.

MERCADOS ESTRANJEROS.

GENOVA 14 DE MAYO. En la última semana se han vendido en este puerto-franco los siguientes artículos: Veinte naves de azucar blanca superior de la India á 45 £ el quint; 86 cajones y 1200 sacos id. de Santiago á 37 £ id.; 40 sacos id. blanca de Santos á 42 id.; 140 sacos café de Santo Domingo á 12 1/2 s. la lib.; 100 sacos cacao Marañón á 7 1/2 s. la lib.; 35 bals de algodon de Acre á 124 £ y 29 id. de Marañón á 178 id.

Los aceites se pagan en el día de 33 1/2 á 35 bajochi el bocal, según calidad. Nuestra cosecha de este liquido toca á su fin, y el artículo se halla en manos de especulador, que se limitan á vender en detail lo necesario para el consumo local...

Los demas papeles que se le hallaron son tambien bastante insignificantes, y por lo mismo no hablamos de ellos. Pasó esta causa al promotor fiscal del juzgado para que se dictasen, y fue de parecer que en ella no se debía sobreeser...

MERCADOS ESPAÑOLES.

PUERTAS. TRIGO. CEBADA. Toledo..... 1,108..... 932 Atocha..... 160..... 120 Alcala..... 668..... 50 Segovia..... 564..... 440 San Fernando..... 94..... 000

De 39 1/2 á 46 1/2 rs. vn. De 21 á 23 rs. vn. El surtido de pan y demas comestibles se halla abundante. BARCELONA 18 DE MAYO. Cebada de Gartegana 8 1/2 á 8 3/4 pesos cuartera. Centeno de Santander y Coruña 14. Hojas de lata surtidas de número 1 y 1 - duro caja. Harina de Santander primera 21 1/2 á 22 quintal.

PARTE COMERCIAL. FONDOS PUBLICOS. COTIZACION DE LA BOLSA DE MADRID DEL DIA 31 DE MAYO. TITULOS DEL CUATRO POR CIENTO. 100000 rs. á 37 p 1/2 al contado. VALORES NO CONSOLIDADOS. 22000 ps. á 20 p 3/4 30 ds. f. ó vol. present. á la conver.

CAMBIO. Londres 38. Paris 16 lib. y 4 sueld. Alicante 2 1/2 á par d. Barcelona 3 1/2 á 1 b. Bilbao par á b. Cádiz par din. Coruña 1/2 d. Granada 1/2 d. Málaga 1/2 d. Santander 1 b. Santander 1 1/2 d. Sevilla 1/2 d. Valencia 1/2 b. Zaragoza par. Descuento de letras á 5 p 1/2 al año.

SANTANDER 27 DE MAYO. Londres 38 1/2 á 99 dias. Paris 16 á corto. Barcelona 3 1/2 d. Cadiz 1 1/2 d. Coruña 1 d. Barcelona 4 1/2 d. Bilbao 1/2 d. San Sebastian 1/2 d. Burgos 1/2 d. Valencia id. ben. Valladolid 1/2 d. Vitoria 1/2 d. Descuento á 4 1/2 por 100.

NOTICIAS MARITIMAS. LLEGADAS DE BUQUES A PUERTOS ESPAÑOLES. A SANTANDER. Mayo 25. Místico español Leon, c. Estaper, de Rosas, con tabaco, vino y aguardientes. Místico id. Union, c. Roceches, de Puerto-Rico, con cacao y añil.

MERCADOS ESTRANJEROS.

GENOVA 14 DE MAYO. En la última semana se han vendido en este puerto-franco los siguientes artículos: Veinte naves de azucar blanca superior de la India á 45 £ el quint; 86 cajones y 1200 sacos id. de Santiago á 37 £ id.; 40 sacos id. blanca de Santos á 42 id.; 140 sacos café de Santo Domingo á 12 1/2 s. la lib.; 100 sacos cacao Marañón á 7 1/2 s. la lib.; 35 bals de algodon de Acre á 124 £ y 29 id. de Marañón á 178 id.